

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 4/2/08

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1853 -2008-1**

Lima, 04 SET. 2008

VISTOS:

El expediente N° 2007-023, el escrito con registro N° 1037981 presentado con fecha 23 de julio de 2008, a través del cual Compañía Minera Casapalca S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1 y, el Informe GFM-243-2008.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1 de fecha 25 de junio de 2008, notificada el 1 de julio de 2008, se sancionó a Compañía Minera Casapalca S.A. y a la empresa contratista Minera Río Caudaloso y Servicios Complementarios E.I.R.L. con una multa solidaria ascendente a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracción a los incisos f) y j) del artículo 24° y el numeral 2 inciso b) del artículo 59° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM. Asimismo se sancionó a Compañía Minera Casapalca S.A. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infracción al inciso c) del artículo 123° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.
- 1.2 Mediante escrito con registro de ingreso N° 1037981, presentado con fecha 23 de julio de 2008, Compañía Minera Casapalca S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 285-2008-1.
- 1.3 Dentro del plazo establecido por ley, la empresa contratista Minera Río Caudaloso y Servicios Complementarios E.I.R.L. no presentó recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1.

2. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, los recursos impugnativos que proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia son de reconsideración y apelación.
- 2.2 Asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30° de la norma antes citada, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado.
- 2.3 Adicionalmente, cabe señalar que para el cómputo de dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133°, 134° numerales 1) y 2) y 136° numeral 1), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1851 - 2008-1-OS/GFM

publicación del acto, siendo que el plazo se entenderá por días hábiles consecutivos, además se indica que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

- 2.4 Por su parte, el artículo 212° de la norma antes citada, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 2.5 De la evaluación de la documentación obrante en el expediente N° 2007-023 (folios 101 y 105), se advierte que el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Casapalca S.A., no cumple con el requisito señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución, al haberse presentado fuera del plazo establecido por ley, por lo cual conforme al numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD, éste deviene en improcedente por extemporáneo, en tal sentido, la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1 debe declararse firme.
- 2.6 Por lo expuesto, siendo improcedente el recurso de apelación no corresponde darle trámite ni pronunciarse sobre el mismo.
- 2.7 Por otro lado, se ha advertido error material en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1, en la que se resuelve: "SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.** con una multa solidaria ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)...", debiendo decir: "SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.** con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)...". En tal sentido, en atención a lo señalado en el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444 debe rectificarse la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN - Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332, la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG - Ley N° 28964, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 640-2007-OS/CD.

SE RESUELVE:

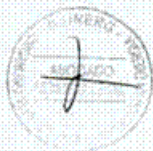
Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.** y firme la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1.

Artículo 2°.- RECTIFICAR el error material advertido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 285-2008-1, en la que se resuelve: "SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.** con una multa solidaria ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)...", debiendo decir: "SANCIONAR a **COMPAÑÍA**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 1851-2008-1-OS/GFM

MINERA CASAPALCA S.A. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)..."



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

